



TUCUMAN

LEY 9104 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa de Tratamiento y Reinserción de Personas con Consumos Problemáticos dentro de los Institutos Penales de la Provincia.

Sanción: 22/03/2018; Promulgación: 31/05/2018;

Boletín Oficial: 07/06/2018

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de,
LEY:

Artículo 1°. Créase el Programa de Tratamiento y Reinserción de Personas con Consumos Problemáticos dentro de los Institutos Penales de la Provincia, Instituto de Menores Julio Argentino Roca y el Instituto de Menores Santa María Goretti.

Art. 2°. A los fines de la presente Ley, se entiende por consumos problemáticos a aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto o las relaciones sociales.

Art. 3°. Los objetivos del presente Programa son:

- a) Obtener un diagnóstico preciso al momento de la admisión al sistema carcelario.
- b) Generar estadísticas que permitan conocer la realidad de esta problemática dentro del sistema carcelario.
- c) Asistencia en situaciones de crisis.
- d) Acompañamiento psicológico tanto a la persona con adicción como al grupo social del mismo.
- e) Asistencia médica integral.
- f) Coadyuvar a la rehabilitación de todas aquellas personas que padezcan algún tipo de consumos problemáticos dentro del Sistema Penitenciario e Institutos de Menores.
- g) Generar los mecanismos necesarios para la reinserción social de la persona con consumos problemáticos.
- h) Incorporar en el Sistema Penitenciario profesionales que se encuentren capacitados para actuar en el área del tratamiento de las adicciones.

Art. 4°. Créase un Equipo Interdisciplinario Permanente para trabajar en cada unidad dentro de las distintas dependencias carcelarias de la Provincia.

Art. 5°. Cada Equipo establecido en el Artículo 4°, estará conformado, como mínimo, por los siguientes profesionales:

- a) Médicos.
- b) Psicólogos.
- c) Trabajadores Sociales.
- d) Psiquiatras.

Art. 6°. Las funciones de este Equipo Interdisciplinario Permanente serán:

- a) Admisión: Al momento de ingresar al establecimiento penitenciario el equipo deberá analizar si la persona ingresa con algún tipo de adicción según la definición del Art. 2°.
- b) Asistencia en Crisis: El equipo deberá estar a disposición y preparado para actuar en situaciones de urgencias o emergencias (Intentos de suicidios, abstinencias, etc.).
- c) Seguimiento Médico y Psicológico: El equipo deberá hacer seguimiento periódico de cada uno de las personas que hayan iniciado el proceso de rehabilitación.

d) Reinserción Social: El equipo deberá trabajar tanto con el adicto como con el grupo social del mismo para generar un ambiente de aceptación, contención y estabilidad.

e) Las que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 7°. Elaboración de Estadísticas: La Autoridad de Aplicación confeccionará y conservará de manera confidencial, informes con fines estadísticos basadas en los datos recolectados por el equipo, los que surgirán a partir del proceso de Admisión y el Seguimiento Médico y Psicológico que desarrolle el Programa.

Art. 8°. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la repartición que estime conveniente.

Art. 9°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 10°. Comuníquese.

Oswaldo Francisco Jaldo; Claudio Antonio Perez

